



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Argentina, Cabo Verde, Ecuador, Egipto, Guatemala, Honduras, Japón,
Liechtenstein, México, Noruega y Perú: proyecto de resolución**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005 y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003¹, 2004/87, de 21 de abril de 2004², y 2005/80, de 21 de abril de 2005³, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

³ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2005/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.



mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, entre otras cosas, mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente que se cometan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor del Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importancia de la estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006⁴, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo⁵,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

⁴ Resolución 60/288.

⁵ Véase el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I), cap. III].

Tomando conocimiento de las declaraciones, manifestaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Observando con preocupación la persistencia de medidas que siguen menoscabando los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención en secreto y el traslado irregular de sospechosos de actividades terroristas; la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento o acuerdos de traslado de otra índole, sin evaluar cabalmente el peligro que representan, para justificar la devolución a lugares en que corren verdadero peligro de ser sometidos a torturas, malos tratos u otras violaciones graves de los derechos humanos, en violación de la prohibición absoluta de devolución; la continuación de la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las garantías procesales mínimas, incluido el derecho a la revisión judicial de la detención; limitaciones al escrutinio judicial efectivo de las medidas de lucha contra el terrorismo; y cuestiones como la elaboración de perfiles de personas y el respeto del principio de la legalidad en la definición del terrorismo;

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007⁶,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo están en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresa su profunda solidaridad con ellas;

3. *Pide* a los Estados que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en la que se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase⁸;

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado en un caso individual si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que se apliquen las cláusulas de exclusión en virtud del derecho internacional aplicable a los refugiados;

8. *Pide* a los Estados que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando exista verdadero peligro de que sea objeto de persecución, torturas u otros tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes;

9. *Pide* a los Estados que se aseguren de que en todas las operaciones militares y de control de fronteras, al igual que en los mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente los principios y las obligaciones en la materia de conformidad con el derecho internacional, en particular la normativa de derechos humanos y el derecho de los refugiados, respecto de quienes soliciten protección internacional;

10. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra de 1949¹⁰, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

11. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

12. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

13. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

14. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General¹¹ y toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado atendiendo a lo dispuesto en la resolución 61/171 de la Asamblea General¹²;

15. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

16. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y los insta a seguir cooperando, en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover una estrategia coherente en este tema;

17. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite y que cooperen plenamente con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

18. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de ejecutar el mandato que le fue conferido en la resolución 60/158 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, el informe provisional del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

¹¹ A/62/298.

¹² Véase A/62/263.